

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 3 DEL AÑO 2012.

No.9

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCION

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

- DECRETO NUM. 784.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO EL ALTO, ZIMATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG.2
- DECRETO NUM. 785.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR CHICHICAPAM, OCOTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG.7
- DECRETO NUM. 786.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOME LOXICHA, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG.12
- DECRETO NUM. 788.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO MIXTEPEC, ZIMATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG.15
- DECRETO NUM. 789.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTEPEC, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG.22



LIC. GABRIEL CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

DECRETO NUM. 786

PODER LEGISLATIVO
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ LOXICHA,
POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Bartolomé Loxicha, Pochutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| | PESOS |
|--|------------------------|
| INGRESOS PROPIOS | \$ 85,002.00 |
| IMPUESTO | \$ 8,500.00 |
| Del impuesto predial | 5,000.00 |
| Traslación de dominio | 3,500.00 |
| DERECHOS | \$ 43,001.00 |
| Alumbrado público | 1.00 |
| Mercados | 4,000.00 |
| Rastro | 7,000.00 |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones | 5,000.00 |
| Agua potable, drenaje y alcantarillado | 20,000.00 |
| Por servicios de vigilancia, control y Evaluación | 7,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$ 1.00 |
| Contribuciones de mejoras | 1.00 |
| PRODUCTOS | \$ 30,500.00 |
| Derivados de bienes muebles | 30,000.00 |
| Productos financieros | 500.00 |
| APROVECHAMIENTOS | \$ 3,000.00 |
| Multas | 3,000.00 |
| PARTICIPACIONES | \$2,318,306.87 |
| PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES | \$ 2,318,306.87 |
| Fondo Municipal de Participaciones | 1,556,261.15 |
| Fondo de Fomento Municipal | 650,690.24 |
| Fondo Municipal de Compensación | 73,792.08 |
| Fondo Municipal sobre la venta final de gasolina y diesel | 37,563.40 |
| APORTACIONES | \$5,590,813.00 |
| APORTACIONES FEDERALES | \$5,590,813.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 4,393,059.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal | 1,197,754.00 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | \$ 1.00 |

| | |
|---------------------------------|-----------------------|
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | \$ 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| TOTAL DE INGRESOS | \$7,994,122.87 |

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$120.00 para predios urbanos y \$60.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el,

ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**CAPÍTULO TERCERO
RASTRO**

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

| CONCEPTO | CUOTA | |
|---|----------|------------|
| I.- Matanza de | | |
| a) Ganado porcino por cabeza | \$ 50.00 | Por cabeza |
| II.- Registro de fierros, marcas y aretes | \$ 50.00 | Por cabeza |
| III.- Compra-venta de ganado | \$ 25.00 | Por cabeza |

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

**CAPÍTULO CUARTO
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 16.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|----------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal | \$ 25.00 |

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

ARTÍCULO 17.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 13.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO QUINTO
AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 18.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---------------|-----------|--------------|
| Uso Doméstico | \$ 240.00 | Anual |

**CAPÍTULO SEGUNDO
MERCADOS**

**CAPÍTULO SEXTO
POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 14.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

ARTÍCULO 19.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--|----------|--------------|
| I. Vendedores ambulantes o esporádicos | \$ 20.00 | Por día |

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 21.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 22.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, correspondan cubrir a los particulares beneficiados con la obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectiva y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA DIARIA |
|-----------------|--|
| Ambulancia | \$ 500.00 x viaje a Pochutla |
| Volteo | \$ 500.00 x viaje dentro de la comunidad |
| Revolvedora | \$ 500.00 x día |
| Retroexcavadora | \$ 350.00 x día |

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I. Multas.

**CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS**

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por el siguiente concepto:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--------------------------------|-----------|
| I. Escándalo en la vía pública | \$ 100.00 |

ARTÍCULO 27.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la tesorería municipal, tratándose de numerario al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO OCTAVO
APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 30.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

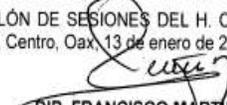
SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio San Bartolomé Loxicha, Pochutla, estará facultado para efectuar descuentos en impuestos predial y demás impuestos, así como celebrar convenios con los contribuyentes tomando en cuenta la situación económica de los mismos.

CUARTO: Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 13 de enero de 2012.


DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
PRESIDENTE.


DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO
SECRETARIA.


DIP. PERFECTO MECINAS QUERO
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 01 de Febrero del 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 01 de Febrero del 2012.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 786, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Loxicha, Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2012.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 788

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO MIXTEPEC,
ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Bernardo Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| INGRESOS PROPIOS | PESOS |
|--|------------------|
| IMPUESTOS | 46,506.00 |
| IMPUESTO PREDIAL | 22,500.00 |
| Predios Urbanos | 9,000.00 |
| Predios Rústicos | 7,000.00 |
| Rezagos | 6,500.00 |
| Predios Urbanos | 3,000.00 |
| Predios Rústicos | 3,500.00 |
| TRASLACION DE DOMINIO | 2,000.00 |
| FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES | 3.00 |
| Habitación Tipo medio | 1.00 |
| Habitación Popular | 1.00 |
| Habitación Campestre | 1.00 |
| RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS | 1.00 |
| DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS | 22,002.00 |
| Teatros y circos | 1,000.00 |
| Ferias regionales, agrícolas, ganaderas, artesanal, comercial e industriales | 1.00 |

| | |
|---|-------------------|
| Box, lucha libre y súper libre | 1.00 |
| Bailes, presentación de artistas, kermés | 11,000.00 |
| Diversiones efectuados a través de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego | 10,000.00 |
| DERECHOS | 121,416.00 |
| ALUMBRADO PUBLICO | 1.00 |
| ASEO PUBLICO | 2,004.00 |
| Recolección de basura en área comercial | 1.00 |
| Recolección de basura en área industrial | 1.00 |
| Recolección de basura en casa - habitación | 2,000.00 |
| Limpieza de predios | 1.00 |
| Otros | 1.00 |
| MERCADOS | 10,400.00 |
| Puestos fijos en mercados construidos | 4,800.00 |
| Puestos semifijos en mercados construidos | 1,000.00 |
| Puestos fijos en plazas, calles o terrenos | 1,000.00 |
| Casetas y puestos ubicados en la vía pública | 1,000.00 |
| Vendedores ambulantes o esporádicos | 2,600.00 |
| PANTEONES | 3.00 |
| Traslado de cadáveres fuera del municipio | 1.00 |
| Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio | 1.00 |
| Otros | 1.00 |
| RASTRO | 1,003.00 |
| Traslado de ganado | 1,000.00 |
| Malanza | 1.00 |
| Compra - venta de ganado | 1.00 |
| Otros | 1.00 |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | 5,901.00 |
| Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja | 1,000.00 |
| Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal | 2,600.00 |
| Búsqueda de documentos | 1,500.00 |
| Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores | 800.00 |
| Otros | 1.00 |
| LICENCIAS Y PERMISOS | 3.00 |
| Alineación y uso de suelo | 1.00 |
| Construcción de albercas | 1.00 |
| Otros | 1.00 |
| LICENCIAS Y REFRENDO DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS | 8,000.00 |
| POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS | 5,800.00 |
| Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos | 500.00 |
| Por venta al copeo en: | 5,300.00 |
| Cervecerías | 2,800.00 |
| Bares | 1,000.00 |
| Cantinas | 1,500.00 |
| AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | 86,501.00 |
| Por consumo en casa habitación, comercial e industrial | 78,000.00 |
| Por conexión a la red de agua potable | 7,000.00 |
| Por reconexión a la red de agua potable | 1,500.00 |
| Por conexión a la red de drenaje | 1.00 |
| SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS | 1,800.00 |
| Sanitarios públicos | 1,800.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 5.00 |
| Apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado y compactación de calles | 1.00 |
| Electrificación | 1.00 |
| Revestimiento de las calles | 1.00 |